



| | |
|--|---|
| Entidad originadora: | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| Fecha (dd/mm/aa): | <i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i> |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por el cual se desarrollan los compromisos de acceso a los mercados adquiridos por Colombia en virtud del “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República de Perú, por otra”, suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019 en atención a la Ley 2067 de 2020, y se adoptan otras disposiciones”. |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El 29 de marzo de 2017 el Reino Unido notificó a la Unión Europea su intención de retirarse de ese bloque. Si bien la fecha de retiro oficial del Reino Unido fue el 1 de febrero de 2020, según informó la Unión Europea mediante NV-003-2020 de fecha 27 de enero de 2020, el plazo acordado para que las normativas europeas dejaran de ser aplicables al Reino Unido fue el 31 de diciembre de 2020.

Como consecuencia, las reglas para el comercio preferencial contenidas en el “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, de otra”, dejarían de aplicarse al Reino Unido cuando ese país dejara de ser parte de la Unión Europea, o, al vencerse el período de transición previsto en el acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido que establece las condiciones para su retiro.

Con el objetivo de dar continuidad a la relación comercial entre Colombia y el Reino Unido, se suscribió el “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República de Perú, por otra”, en Quito, Ecuador, el 15 de mayo de 2019.

El Presidente de la República sancionó la Ley 2067 del 23 de diciembre de 2020, “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República de Perú, por otra”, suscrito en Quito, Ecuador, el 15 de mayo de 2019.

Por virtud de dicha Ley, las relaciones comerciales con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se regulan de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra”, a excepción de los compromisos de acceso a los mercados, los cuales fueron modificados por el “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República de Perú, por otra”.

Por lo anterior se busca conservar los flujos de comercio de bienes que se tienen con Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte los cuales ascienden a USD 923 millones en el periodo comprendido entre el año 2017 y 2020.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El decreto aplica en materia de acceso a mercados de las importaciones de mercancías originarias Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las cuales pagarán los aranceles aduaneros resultado de aplicar las reglas establecidas en este decreto. La norma va dirigida a los usuarios de comercio exterior, específicamente a los importadores de mercancías originarias de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- a) *El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República tiene la facultad de “Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*



- b) *El numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República tiene la facultad de “Organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior (...)”*
- c) *La Ley 7 de 1991, -Ley Marco de Comercio Exterior-, establece el marco legal del manejo del comercio exterior y de las relaciones comerciales internacionales de Colombia.*
- d) *La Ley 1609 de 2013, “por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas.”*
- e) *La Ley 1669 de 2013, “por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra”, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012.”*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Ley 2067 del 23 de diciembre de 2020, “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República de Perú, por otra”, suscrito en Quito, Ecuador, el 15 de mayo de 2019.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Ninguna

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No existe jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Este proyecto de decreto se publicará para comentarios durante 15 días.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Por tratarse de un decreto que va a dar continuidad a las relaciones comerciales con Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, no se identifican nuevos impactos económicos.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Por tratarse de un decreto de implementación su expedición no tiene costos fiscales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Por tratarse de un decreto de implementación su expedición no tiene impactos ambientales ni sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

ANEXOS:

| | |
|---|-----|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i> | Si |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i> | N/A |
| Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i> | Si |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | N/A |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i> | N/A |
| Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i> | N/A |

Aprobó:

Juan Carlos Cadena Silva
Director de Relaciones Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Julián Alberto Trujillo Marín
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



GJ-FM-007_v6